

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

### **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTES:** SUP-JIN-284/2012 Y  
SUP-JIN-285/2012 ACUMULADOS

**ACTORES:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA  
COALICIÓN MOVIMIENTO  
PROGRESISTA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 13  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE MÉXICO

**MAGISTRADO:** SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR

**SECRETARIO:** CARLOS A. FERRER  
SILVA

México, Distrito Federal, veintiocho de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver la aclaración de la sentencia dictada el veinticuatro de agosto del año en curso, en los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-284/2012 y SUP-JIN-285/2012**, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y la coalición “Movimiento Progresista”, respectivamente, y

### **R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** El veinticuatro de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior dictó sentencia en los juicios de inconformidad señalados al rubro, y los puntos resolutivos fueron los siguientes:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 13 del estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en términos del considerando último de esta sentencia.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar la sentencia de veinticuatro de agosto del año en curso, dictada en los juicios al rubro indicados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 50, numeral 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver los juicios principales.

**SEGUNDO. Aclaración**

Del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que un derecho fundamental elevado a rango de garantía constitucional consiste en que la impartición de justicia sea completa, es decir, que se agote la totalidad de las cuestiones planteadas en la *litis*, lo cual se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten al respecto sean claras, congruentes y exhaustivas.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el criterio sostenido por esta Sala Superior en la tesis de jurisprudencia de rubro ACLARACION DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE<sup>1</sup>, la aclaración de sentencia tendrá que ajustarse a los siguientes requisitos:

*i)* Su objeto es resolver la presunta contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la respectiva sentencia;

*ii)* Sólo puede realizarla la Sala que dictó la resolución;

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/2005, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2012*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 99 a 100

*iii)* Únicamente procede respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto decisorio;

*iv)* Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar en forma alguna lo resuelto en el fondo del asunto;

*v)* La aclaración forma parte de la sentencia;

*vi)* Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y

*vii)* Se puede plantear de oficio o a petición de parte.

En el presente caso, la aclaración versa sobre la cuestión específica que se identifica a continuación.

En sesión pública de veinticuatro de agosto del año en curso, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-284/2012 y SUP-JIN-285/2012 acumulados**, en la que, entre otras cuestiones, se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 13 del estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

En el considerando quinto de dicha sentencia, concretamente en las fojas 84 a 88, se realizó la modificación del cómputo distrital, en virtud de que se determinó anular la votación recibida en la casilla **1465 C1**; sin embargo, en las tablas correspondientes a la modificación del cómputo indicado se asentó incorrectamente un (1) voto en el total de la votación.

En virtud de lo anterior, resulta necesario aclarar que la correcta modificación del cómputo distrital es la siguiente:

Votación anulada															
Casilla															TOTA
1465-C1	54	123	117	7	9	8	10	52	35	5	5	1	10	1	437

Cómputo modificado			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
 Partido Acción Nacional	20196	54	20142
 Partido Revolucionario Institucional	41826	123	41703
 Partido de la Revolución Democrática	37843	117	37726
 Partido Verde Ecologista de México	1582	7	1575
 Partido del Trabajo	2902	9	2893
 Movimiento Ciudadano	2062	8	2054

	Partido Nueva Alianza	3621	10	3611
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	16359	52	16307
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	14929	35	14894
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2511	5	2506
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	688	5	683
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	271	1	270
	Votos Nulos	2921	10	2911
	Votos Candidatos No Registrados	104	1	103
	<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>147815</b>	<b>437</b>	<b>147378</b>

**Total de votos en el distrito**

Partido															
Votación	20142	41703	37726	1575	2893	2054	3611	16307	14894	2506	683	270	2911	103	147378

**Distribución final de votos a partidos políticos coaligados**

Partido	Votación individual	Votación coalición	Votación final partido
 Partido de la Revolución Democrática	37726	4965	42691
 Partido del Trabajo	2893	4965	7858
 Movimiento Ciudadano	2054	4964	7018
 Partido Revolucionario Institucional	41703	8154	49857
 Partido Verde Ecologista de México	1575	8153	9728
 Partido del Trabajo	2893	135	3028
 Movimiento Ciudadano	2054	135	2189
 Partido de la Revolución Democrática	37726	342	38068
 Movimiento Ciudadano	2054	341	2395
 Partido de la Revolución Democrática	37726	1253	38979
 Partido del Trabajo	2893	1253	4146

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	20142	49857	44286	9728	9246	7494	3611	2911	103	147378

**Votación final obtenida por los candidatos**

61026	59585	20142	3611	2911	103

En consecuencia, debe remitirse copia certificada de esta resolución al expediente sobre el procedimiento para la calificación de la elección presidencial, mediante el cómputo final y las declaratorias de validez de la elección y de Presidente electo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución federal; 210, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación.

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se aclara la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-284/2012 y SUP-JIN-285/2012** acumulados, en los términos precisados en considerando segundo.

**Notifíquese, personalmente** a los actores y a los terceros interesados en el domicilio señalado en sus respectivos escritos, **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo

General del Instituto Federal Electoral, y por **estrados** a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**10**

**SUP-JIN-284/2012  
y acumulado  
Aclaración**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**